



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de marzo del dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, practicada por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente y Jefe de la Unidad de Adquisición y contratación Institucional (UACI) Ad honoren; quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los funcionarios actuantes, señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON** y **JOSE ISRAEL VASQUEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 22, emitido a las nueve horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil ocho, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, en el que se reflejan dos Hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinara e individualizara la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 23.

II.- A fs. 24 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial

suscrita por la Licenciada ADELA SARAIVA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

III.- Por auto de fs. 27, emitido a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le entregó copia simple del Informe de Auditoría de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparó.

IV.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha veinte de enero del dos mil nueve, el pliego de referencia **CAM-V-JC-091-2008**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 29 frente y vuelto y que literalmente dice: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad adjudicó el proyecto "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán", a la empresa S.G. Constructora, S.A. de C.V. por un monto de treinta y un mil diez dólares con dieciocho centavos (\$31,010.18), la cual presentó estados financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, sin auditar. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales que infringe lo dispuesto en el contenido del Sobre Número Dos, literal e) de las Bases de Licitación, Artículo 25 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente y Jefe de la Unidad de Adquisición y contratación Institucional (UACI) Ad honoren. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Mediante auditoria se comprobó que la Municipalidad efectuó licitaciones de los proyectos "Mejoramiento y Construcción de Obras en Cancha Municipal, Caserío las Casitas" y "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán", sin haber efectuado las adendas a las Bases de Licitación y sin notificar a los participantes, sobre la modificación de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fecha de recepción y apertura de ofertas. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales que infringe lo dispuesto en los Artículos 18 y 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente y Jefe de la Unidad de Adquisición y contratación Institucional (UACI) Ad honoren.....

V.- Por auto de fs. 36, emitido a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil nueve y vista el Acta de fs. 35 levantada por el Secretario Notificador; esta Cámara resolvió de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto al señor **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, para que compareciera manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante.

VI.- A fs. 44 se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al señor **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**. De fs. 47 a fs. 50 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII.- Por auto de fs. 51, emitido a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; nombrar como Defensor Especial del señor **LUCIO ARGUETA SANCHEZ** al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, a quién se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

VIII.- A fs. 58 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, Manifiesta: Que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplirlo

fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-091-2008**, notificándole a su vez el auto de fs. 36 del presente Juicio de Cuentas.

IX.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON y JOSE ISRAEL VASQUEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha seis de febrero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 59, junto con la documentación probatoria anexa a fs. 60 a fs. 67, en el que expresan lo siguiente: ".....En relación al reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa), concerniente a la adjudicación del proyecto: "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra; Departamento de Morazán. A la Empresa S.G. Constructora S A de C.V por un monto de treinta y un mil diez dólares, con dieciocho centavos. El cual presentó estados financieros sin auditar. Al respecto manifiestan lo siguiente. Que si bien es cierto los estados financieros presentados por la empresa S.G.. Constructora S.A de C.V. no estaban auditados lo que no los percatamos en el momento de evaluar las ofertas pero le solicitamos a la empresa que los proporcionara los estados financieros auditados del treinta y uno de Diciembre del año dos mil, tres. Por lo que se le anexa estados Financieros debidamente Auditados al treinta y uno de Diciembre del dos mil tres, correspondiente a la empresa 5 G Constructora S.A de C.V, Reparos numero dos (responsabilidad Administrativa) se realizo el proyecto Mejoramiento de Obras en Cancha Municipal, Caserio Las Casitas y Proyecto. "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán. Sin haber efectuado las adendas a las Bases de Licitaciones y sin notificar a los participantes, sobre la modificación de la fecha de recepción y apertura de ofertas. De lo anterior manifiestan lo siguiente: Que no se realizo ninguna adenda a las Bases de licitación de los proyectos antes relacionados ya que no los percatamos del error existente en el aviso de publicación ni los participantes en el proceso de licitación en ningún momento solicitaron o hicieron consulta alguna por el error en la publicación, donde establecía que la fecha de entrega y hora de recepción y apertura de ofertas 09 de Julio de 2004. Hora 08.00 a 11.00 horas y la recepción de ofertas a las 2.00.p.m donde lo correcto era recepción de ofertas: 8. A 11. Horas y la apertura de ofertas 2.00 pm. lo que así se realizo en ambos proyectos. Anexo copias de avisos de publicación de los proyectos. Construcción de Aulas y Bodega, segundo nivel centro Escolar del Área Urbana de Sensembra y Proyecto "Mejoramiento de Obras en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cancha Municipal, Caserío Las Casitas Área Urbana de Sensembra. y Encabezados de las actas de apertura de ofertas de los proyecto antes relacionados debidamente autenticados Señalamos dirección para recibir notificaciones, Alcaldía Municipal; Sensembra; Departamento de Morazán. Calle principal, Barrio El centro.....

X.- Por auto de fs. 68, emitido a las ocho horas treinta minutos del día siete de mayo del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito de alegatos suscritos por los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON y JOSE ISRAEL VASQUEZ**; se mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos; de conformidad con el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS** en su calidad de Defensor Especial del señor **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, por no haber hecho uso de sus derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

XI.- A fs. 75 y 76 se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, efectuado por la dirección de Auditoría dos, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Responsabilidad AdministrativaReparo Uno.** Se constató que la Municipalidad adjudicó el proyecto "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en el Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra Departamento de Morazán", a la empresa S..G Constructora, SA de CV. por un monto de \$31,01018, la que presentó estados financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, sin auditar Inobservando lo establecido en el Art. 25 literal a) y 48 del Reglamento de la LACAP, al respecto los cuentadantes en su escrito refieren, que si bien es cierto los Estados Financieros presentados por la empresa no estaban

auditados de lo que no se percataron en el momento de evaluar las ofertas pero le solicitaron a la empresa los estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil tres y anexan dicho estado financiero a lo que esta Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con los argumentos presentados por los cuentadantes confirma la inobservancia a la Ley, establecida también en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Responsabilidad Administrativa.. Reparo Dos.** Mediante Auditoría, se comprobó que la Municipalidad efectuó licitaciones de los proyectos, "Mejoramiento y construcción de obras en cancha Municipal, caserío las casitas y construcción de Aula y bodega de segundo nivel en el centro escolar de área urbana de Sensembra" sin haber efectuado las adendas a la bases de licitación y sin notificar a los participantes, sobre la modificación de la fecha de recepción y apertura de oferta, Incumpliendo lo establecido en el Art. 18 y 50 de la LACAP y Art. 43 del Reglamento de la LACAP, Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que no se realizó ninguna adenda a las bases de licitación de los proyectos ya que no se percataron del error existente en el aviso de publicación ni los participantes en el proceso de licitación, en ningún momento solicitaron o hicieron consulta por el error en la publicación, Con lo expuesto por los cuentadantes la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que tal como ellos dicen en su escrito aceptan el error que no es justificable que nadie les haya dicho nada, pues puede ser objeto de falta de transparencia en la presentación requerida en fechas diferentes, pudiendo dejar fuera otras ofertas. En conclusión según consta en el expediente los cuentadantes, las pruebas presentadas por los cuentadantes, estos no se desvanecen, por las razones ya antes expuestas, la Representación Fiscal considera que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto se debe emitir una sentencia condenatoria en base al Art 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

XII.- Por Auto de fs. 77, emitido a las once horas con veinte minutos del día tres de junio del dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la



82
Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de
Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido y ordenó
que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la
opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos **IX** y **XI**
de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el
Romano **IV** de la misma se ha establecido que de fs. 60 a fs. 63, corren agregados
los Estados Financieros debidamente auditados hasta el treinta y uno de diciembre
del dos mil tres de la Empresa S.G. Constructora S.A de C.V., que ejecutó el
Proyecto "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de
Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán; lo anterior indica que los
funcionarios actuantes han demostrado haber realizado las medidas pertinentes para
el cumplimiento de las deficiencias que dieron origen al presente reparo, por lo que
se puede concluir que la observación ha sido corregida, dándose con ello por
superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara no comparte
la opinión emitida por la Fiscalía a fs. 75 y 76, y concluye que procede absolver a los
servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el
Romano **IV** de la misma se ha establecido que con la prueba documental que corre
agregada de fs. 64 a fs. 67, los funcionarios actuantes han demostrado haber
realizado las medidas pertinentes para el cumplimiento de las deficiencias que dieron
origen al presente reparo, por lo que es concluyente establecer que la observación
ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en
consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía a fs. 75 y
76, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69
de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 421 y 427 del Código de
Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara
FALLA: I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas
consignadas en los **Reparos Números Uno y Dos** del presente Juicio de Cuentas.
II) Absolver a los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde
Municipal; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO
GONZALEZ CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **LUCIO ARGUETA
SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL VASQUEZ**, Primer Regidor
Suplente y Jefe de la Unidad de Adquisición y contratación Institucional (UACI) Ad

honoren. III) Aprobar la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de marzo del dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, en relación a los hechos, cargos y periodo a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **NOTIFIQUESE.**

 Ante mí, 

 Secretaria 



Exp. JC-091-2008-2
CA. 5º.
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día siete de julio del dos mil nueve.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: *declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 83 vuelto a folio 87 vuelto del presente proceso.*

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante mí,


Secretaria.

Exp. N°. JC-091-2008-2
Cá. 5ª.
SD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS,
DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE
SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL
PERIODO DEL 1 DE MARZO DEL 2004 AL 30 DE ABRIL
DEL 2006.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
3. Alcance	
4. Información Presupuestaria	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	5
V. PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores:
Concejo Municipal de Sensembra
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM- 038/2006, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, por el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Proyectos de la Municipalidad de Sensembra y evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y comprobar la veracidad, calidad y costo de las obras del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, por el período antes mencionado.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que los hechos económicos hayan sido registrados adecuadamente.
- Analizar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y administrativas que rigen al municipio.
- Verificar la existencia, propiedad, registro y uso de los bienes adquiridos durante el período de examen.
- Efectuar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior, emitido por la Corte de Cuentas de la República.



- Comprobar la razonabilidad de la inversión en obras de infraestructura realizada por la Municipalidad, constatando la existencia física, funcionalidad y si cumplen con las expectativas de la población.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local del mencionado municipio por el período del 01 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.

El Examen Especial fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

La Municipalidad presupuestó ingresos de \$634,638.98 en el período auditado, para las diferentes actividades que se desarrollaron, así:

PERIODO	MONTO (\$)
Del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2004	209,545.30
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005	308,581.00
Del 01 de enero al 30 de abril del 2006	116,512.68
Totales	634,638.98

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. OFERTAS ACEPTADAS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La Municipalidad adjudicó el Proyecto "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán", a la empresa S.G. Constructora, S.A. de C.V. por un monto de \$31,010.18, la cual presentó estados financieros al 31 de diciembre del 2003, sin auditar.

Las Bases de Licitación en el apartado Contenido del Sobre N° 2, literal e), establece: "El segundo sobre cerrado, debidamente sellado e identificado con el numero "2", contendrá en original y copia, la oferta técnica económica financiera conteniendo los siguientes aspectos:...e) Estados Financieros auditados en original al 31 de diciembre del 2002".



El Art. 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), literal a) establece: "La información que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la calificación será: a) Los Estados Financieros debidamente auditados". El Art. 48 inciso segundo del mismo reglamento, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación"

La deficiencia la originó la Comisión Evaluadora de Ofertas, al no haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación y al Reglamento de la LACAP, referente a la presentación de estados financieros auditados; y el Concejo Municipal al no haber observado la deficiencia antes de adjudicar el proyecto.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad pusiera en riesgo la adecuada ejecución de la obra, al haber adjudicado el proyecto a una empresa que no garantizó su capacidad económica y financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre del 2006, el Jefe de la UACI, manifestó: "...igual con lo que respecta al proyecto Construcción de Bodega de 2° Nivel en Centro Escolar de Sensembra Zona Urbana, siendo lo correcto la fecha de recepción de apertura de ofertas del día 02 de julio de 2004 y 09 de julio de 2004 y durante el proceso de licitación se hizo la respectiva aclaración a cada uno de los licitantes. Con relación a la inconsistencia de la que se habla en el balance general de la empresa CONARQUIN, S.A. de C.V. cabe aclarar lo siguiente: El asiento de la empresa fue el 23 de octubre y el activo es de \$11,712.00, corresponde al balance de apertura que fue el que se presentó al Centro Nacional de Registro, las bases de licitación no restringían los subcontratos, por lo que no era necesario que los oferentes tuvieran maquinaria y plantel, por lo tanto se podía sub contratar este tipo de servicios. Además sobre el contenido del Sobre N° 2 con respecto a los estados financieros si se cometió error al momento de elaborar las bases el cual nos percatamos de dicho error y los participantes presentaron dicha información así como se exigían en las bases..."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que los comentarios del Jefe de la UACI, no tienen relación con la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE ELABORACION Y NOTIFICACION DE ADENDAS DE BASES DE LICITACION

La Municipalidad efectuó licitaciones de los proyectos "Mejoramiento y Construcción de Obras en Cancha Municipal, Caserío las Casitas" y "Construcción de Aula y Bodega de Segundo Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra, Departamento de Morazán", sin haber efectuado las adendas a las Bases de Licitación y sin notificar a los participantes, sobre la modificación de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. El Art. 50 de la misma Ley, establece: "Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases".

El Art. 43 del Reglamento de la LACAP, establece: "Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados".

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI al no haber dado cumplimiento a la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo referente a la elaboración de adendas a las bases de licitación y el Concejo Municipal al no haberlas observado antes de aprobarlas, para que se modificara las fechas de recepción y apertura de ofertas.

La falta de elaboración de adendas a las Bases de Licitación y de notificación a los participantes, incrementa la posibilidad de que éstos presenten información no requerida por la Municipalidad y en fechas diferentes a las modificadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre del 2006, el Jefe de la UACI, manifestó: "Concerniente al proyecto Mejoramiento y Construcción en Obras en Cancha de Football de Sensembra, Caserío Las Casitas de Esta Jurisdicción", donde establecen que en las bases de licitación se presentan diferentes fechas, es el caso que hubo un error al momento de digitar dicha fecha la cual fue observada y corregida, pero por olvido no se anexo a la carpeta dicha hoja pero si en el Registros de Bases que se lleva, igual con lo que respecta al proyecto "Construcción de Bodega de 2° Nivel en Centro Escolar de Sensembra Zona Urbana", siendo lo correcto la fecha de recepción de apertura de ofertas del día 02 de julio del 2004 y 09 de julio de 2004 y durante el proceso de licitación se hizo la respectiva aclaración a cada uno de los licitantes".

En nota de fecha 06 de mayo del 2008 el Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, manifestaron: "Concerniente si existieron adendas a las bases de licitación y notificación de las mismas recibidas por los ofertantes en los proyectos: a) Mejoramiento y Construcción de Obras en Cancha Municipal de Fútbol de Sensembra. b) Construcción de Aula y Bodega de 2° Nivel en Centro Escolar de Área Urbana de Sensembra. Al respecto le manifiesto lo siguiente: no se realizaron adendas a las bases de licitación de los proyectos anteriormente relacionados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal confirman la falta de elaboración de las adendas a las Bases de Licitación y que se debió a errores al momento de digitar la fecha, la observación se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL

- 1) Cerciorarse de que en las evaluaciones de ofertas, la Comisión Evaluadora, verifique la presentación de la información requerida en las bases de licitación y demás normativa legal o técnica aplicable, con el propósito de disminuir el riesgo de ejecución de obras, por empresas sin capacidad económica y financiera.
- 2) Ordenar al Jefe de la UACI que cuando exista la necesidad de modificar las bases de licitación o aclarar asuntos, elabore las adendas o enmiendas respectivas y las comunique a los participantes, a fin de que estos no presenten información no requerida y en fechas diferentes. Y el Concejo Municipal para que antes de aprobar las bases, observe las deficiencias que poseen, para que sean corregidas por el Jefe de la UACI.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal que actuó durante el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de Octubre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD.


Director de Auditoría Dos

